



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2022-12451767- -GDEBA-DPTLMIYSPGP – DIA - RESO - MIYSP -“PUENTE AVENIDA GASPAR CAMPOS SOBRE RÍO RECONQUISTA” - SAN MIGUEL Y HURLINGHAM

---

EX-2022-12451767- -GDEBA-DPTLMIYSPGP – PRESO – DIA – MIYSP PUENTE

AVENIDA GASPAR CAMPOS SOBRE RÍO RECONQUISTA- SAN MIGUEL Y HURLINGHAM  
VISTO el expediente EX-2022-12451767- -GDEBA-DPTLMIYSPG, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “PUENTE AVENIDA GASPAR CAMPOS SOBRE RÍO RECONQUISTA”, a ejecutarse en los Partidos de San Miguel y Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la construcción de un puente sobre el Río Reconquista, entre las localidades de Bella Vista y William Morris (partidos de San Miguel y Hurlingham, respectivamente). Actualmente existe un puente en el cual el tránsito se desarrolla mediante un carril por mano. El Proyecto prevé el mejoramiento del tránsito vehicular, de forma tal que el flujo vehicular se realice por dos trochas en un sentido (sobre uno de los puentes), y por otras dos trochas en sentido contrario (sobre el nuevo puente a construir). La construcción de un puente paralelo al existente, aguas abajo posibilitará alojar los dos carriles sentido San Miguel – Hurlingham, mientras que sobre el puente existente, circularán los vehículos en sentido contrario. El nuevo puente tendrá una tipología estructural similar al existente, es decir del tipo “Puenteviga”;

Que, en orden 17 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes, informa que del análisis realizado por el equipo de Bosques, se constató que el área del proyecto no se

encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley N° 14.888, que conforme a la Ley 12.704, y respecto a sitios RAMSAR no presenta situaciones bloqueantes, que la Dirección de Áreas Protegidas, no tiene en el territorio donde se propone desarrollar el proyecto, áreas protegidas declaradas en el marco de la Ley N° 10.907, normativa que regula el sistema Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires, que es administrado por este Ministerio de Ambiente. Por lo expuesto concluye que no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución Nro. 492/19;

Del análisis realizado no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19;

Que, según consta en orden 21, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19, no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que en orden 89 la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras considera que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-06227966-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “PUENTE AVENIDA GASPAR CAMPOS SOBRE RÍO RECONQUISTA”, a ejecutarse en los Partidos de San Miguel y Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, descrito en el Anexo I (IF-2023-06227966- GDEBA-

DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, presentado por el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-06227966- GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.